

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.152

LEY 3152

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3152

LEY 3152

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, ordene la edificación de casas uniformes para comisarías de policía, en los partidos de la Provincia en que no las hubiere o donde las existentes no fueran adecuadas, divididas en dos categorías.

ARTÍCULO 2°. Las municipalidades que quieran acogerse a los beneficios de la presente Ley, quedan obligadas a donar el terreno necesario para dichos edificios y abonarán de sus rentas propias, una parte del costo que éstos importen, en cuotas anuales que serán fijadas por el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, y de acuerdo con su categoría; y el resto será abonado por el Poder Ejecutivo de rentas generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 3°. Serán de propiedad municipal los referidos edificios con el fin indicado y una vez que hayan finalizado el pago de su parte de costo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3152. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).